

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Resolución de 04/05/2010, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de captación de agua mineral natural en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara), cuyo promotor es Aguas Font Vella y Lanjarón, S.A. expediente. GU- 5423/09. [2010/7764]**

La Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-la Mancha, establece en su artículo 5.2 que el Órgano Ambiental, en los proyectos incluidos en el Anexo 2 deberá decidir, ajustándose a los criterios establecidos en el Anexo 3 de la citada Ley, la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental y asimismo establece que esta decisión debe ser motivada y pública.

Con fecha de 11 de diciembre de 2009 tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, solicitud acerca de la necesidad de someter a Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto: "Justificación de la exención de evaluación de impacto ambiental de la ampliación de captación de agua mineral natural" en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara), cuyo promotor es Aguas Font Vella y Lanjarón, S.A. expediente. GU- 5423/09

La actividad ha sido evaluada Ambientalmente mediante las siguientes Resoluciones:

Resolución de 18/08/2006, Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del: Proyecto de Ampliación de Captación del Agua Mineral Natural Font Vella- Manantial en Sigüenza (Guadalajara). Expte: GU-5050/06 (manantiales Sigüenza 2 y 3)

Resolución de 13/01/2006, Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del Expediente: Refuerzo del Firme y Ensanche de Calzada del Vial de Acceso a las Instalaciones de Font Vella S.A. Cuyo Promotor Es La Sociedad Font Vella, S.A. Exp. GU-243/06.

Resolución de 25/11/2003, Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Ampliación de Embotelladora de Agua Mineral, cuyo Promotor es Font Vella, S.A., en el Término Municipal De Sigüenza (Guadalajara)

Mediante las resoluciones de 16/05/2008, Consejería de Industria y Sociedad de la Información se Declara la Condición de Mineral Natural, a Efectos de Envasado y Comercialización, las Aguas Provenientes de los Sondeos Sigüenza-2,3,4 y 5, en el Término Municipal de Sigüenza (Guadalajara), Promovido Por Font Vella, S.A

El objeto de la ampliación del caudal, es diversificar los puntos de captación, con agua del mismo acuífero con menores contenidos de nitratos que los detectados en el manantial de Sigüenza, garantizar el abastecimiento de la planta ante cualquier contingencia ocurrida en dicho manantial.

Primero: características del proyecto

- Tamaño del proyecto

Actualmente la empresa dispone de autorización de aprovechamiento para el manantial denominado Sigüenza (X: 525042 /Y:4540385), con un caudal máximo anual de 250000 m3/año ( 7,93 l/s).

Los Sondeos objeto de la presente evaluación, pendientes de autorización de aprovechamiento son los siguientes:

X	Y	l/s	m3/año	
Sigüenza2	524462	4540272	2,5	78840
Sigüenza3	524767	4540506	8	252288
Sigüenza4	524747	4540512	13	409968
Sigüenza5	524787	4540511	5,5	173448

Las aguas susceptibles de ser captadas mediante éstos sondeos suponen en conjunto 29l/s

#### Características de los sondeos:

Los cuatro sondeos se localizan en el mismo acuífero mesozoico que alimenta al Manantial Sigüenza.

Los sondeos han sido construidos empleando materiales aptos para uso alimentario, habiendo sido cementados en profundidad variable según sondeo, con el fin de crear un cierre sanitario en el mismo, para aislamiento y óptimas condiciones higiénico-sanitarias de la captación. En torno a cada sondeo, se ha construido una caseta de protección de 15 m<sup>2</sup>.

Las características de los sondeos son las siguientes:

#### - Acumulación con otros proyectos

En la zona no existen otras instalaciones de aprovechamiento de aguas subterráneas.

#### - Utilización de recursos naturales

El principal recurso natural afectado por la actividad será el agua subterránea, según la documentación aportada y el informe emitido en la fase de consultas previas por la Universidad de Alcalá la afección al régimen de caudales de los ríos Henares y Dulce no es significativo. Aunque en condiciones excepcionales de explotación se podrían ver afectados dichos cauces se deberá establecer un sistema de seguimiento que detecte esta situación y se limite la cantidad de agua extraída.

Con el fin de alcanzar un mayor conocimiento las características hidrogeológicas y de funcionamiento del acuífero se ejercerá un estricto control foronómico y climatológico del mismo.

El régimen de exploración de los sondeos se realizará de forma que no se sobrepase el límite de recarga del acuífero.

#### - Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto en la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente.

Los residuos de la construcción serán clasificados y depositados en contenedores específicos, y entregados a un gestor autorizado para su valorización; según el Decreto 189/2005 de 13 de diciembre de 2005 por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con las características de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, relativa a las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

#### - Contaminación y otros inconvenientes.

En cuanto a la prevención del ruido, se adoptarán las medias y dispositivos, en maquinaria y equipos relacionados con la actividad, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos.

No se podrá localizar ningún tipo de obra, instalación auxiliar o residuos sólidos urbanos en zonas que, por erosión, escorrentía o lixiviación, puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas, o que puedan afectar al cauce del Río Henares.

Los distintos derrames de combustible y aceites que se pudieran ocasionar en las instalaciones serán recogidos mediante absorbentes y entregados a gestor autorizado.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados). Se cumplimentará este control con la correspondiente ficha de mantenimiento. En ningún caso dichos bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida.

#### - Riesgo de accidentes

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente considerando las sustancias y tecnologías empleadas se minimizará adoptando medidas preventivas y de seguridad y con el cumplimiento de las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos recogidas en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, anteriormente citada.

#### Segundo: Ubicación del proyecto

#### - Uso existente del suelo

El suelo donde se han realizado los sondeos está clasificado como Rustico de Reserva. Los sondeos y la Planta de embotellado, se encuentran situadas en la finca "Monte de Cutamilla", perteneciente a Moratilla de Henares, término municipal de Sigüenza (Guadalajara).

- Recursos naturales del área.

La zona donde se han realizado los sondeos se encuentran en la zona de policía del Río Henares, no afectando a la vegetación de ribera. Las captaciones se sitúan sobre formaciones esclerófilas mediterráneas desarrolladas de encinar (*Juniperus thuriferae-Quercetum rotundifoliae*), las cuales se encuentran catalogadas como hábitat de interés comunitario de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El área de actuación constituye el área de campeo y alimentación de especies tales como el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*), especies catalogadas como "en peligro de extinción" y "vulnerable", respectivamente, de acuerdo con el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

- Capacidad de carga

Se considera que el medio presenta una capacidad de carga alta para asumir las acciones provocadas por la actividad siempre que se respeten las recomendaciones referidas en esta Resolución y lo establecido por el promotor en el documento ambiental presentado.

Tercero: Características del potencial impacto

La actividad producirá un impacto compatible, siempre que se cumplan todas las medidas de seguridad y preventivas propuestas y las normas contempladas en la legislación sobre residuos peligrosos y contaminación atmosférica, así como las recomendaciones recogidas en la presente resolución.

Cuarto: Seguimiento y vigilancia

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del presente Informe Ambiental. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respecto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de las medidas preventivas de contaminación atmosférica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de los residuos generados.

Quinto: Condiciones necesarias para la prevención, corrección o compensación de la incidencia ambiental del proyecto.

- Las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar (art. 16 del Reglamento de Suelo Rústico, Decreto 242/2004). Con el fin de integrar estas nuevas edificaciones en el paisaje circundante, se procurará que los paramentos y las cubiertas exteriores sean de materiales propios de la zona, presentando una textura y color lo más similar posible al terreno sobre el que se asientan.

- Durante la fase de construcción o explotación del proyecto, no se podrá localizar ningún tipo de obra, instalación auxiliar o residuos de cualquier tipo, en zonas que por erosión, escorrentía o lixiviación pudieran contaminar a las aguas superficiales o subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad.

- Como medida compensatoria, de la afección del proyecto sobre el medio natural, el promotor en coordinación con el Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla La Mancha, las siguientes actuaciones:

- Financiación de un estudio hidrobiológico del río Dulce, cuyos valores naturales motivaron la designación del Parque Natural del Barranco del Río Dulce, próximo al ámbito afectado.
- Instalación de una cámara para el seguimiento de un nido de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), especie catalogada como “en peligro de extinción”, cuya transmisión conectaría con el sistema existente en el Centro de Interpretación del Parque del Barranco del Río Dulce en Mandayona, en el que se instalará un mural informativo de la actividad que podrá publicitar la financiación por Font Vella.

Sexto: Documentación a presentar por el promotor

En el Ayuntamiento de Sigüenza y en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara:

A) Previo a la autorización del proyecto:

- Resolución que emita al respecto la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

B) Previo al inicio de la actividad.

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y vigilancia de la presente Resolución.
- Comunicación escrita de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla, resuelve que no es necesario someter el proyecto denominado “Ampliación de captación de agua mineral natural” en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara), cuyo promotor es Aguas Font Vella y Lanjarón, S.A. expediente.GU-5423/09 a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conforme al artículo 15, apartado 4 de la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla – La Mancha, se informa que la presente resolución caducará con carácter general y como máximo a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Guadalajara, 4 de mayo de 2010

La Delegada Provincial  
ÁNGELA AMBITE CIFUENTES